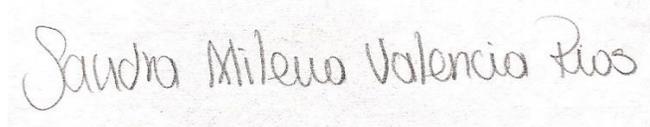


2022-018

CONSTANCIA: Manizales, febrero 14 de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 9 de febrero venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, sin que lo haya hecho. Mediante memorial recibido el 8 de los corrientes, presentó desistimiento de las pretensiones.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 025

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, quince de febrero de dos mil veintidós.

La presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **SANDRA LILIANA CANO OSORIO**, a través de apoderada judicial, contra **GUSTAVO RAMÍREZ CARDONA**, fue inadmitida mediante auto de fecha 1º de febrero pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el pasado 9 de los corrientes, sin que lo haya hecho.

La parte actora presentó memorial manifestando su deseo de desistir de la demanda, pero claramente se observa que no había sido admitida, estando pendiente la subsanación, venciendo el término para el efecto.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**.

R E S U E L V E:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **SANDRA LILIANA CANO OSORIO**, a través de apoderada judicial, contra **GUSTAVO RAMÍREZ CARDONA**, por lo expuesto.

2°. **NEGAR** la solicitud de desistimiento formulado, por lo anotado.

3° **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.
2022-018

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bab43eeb8f898aebfd66f5c5a8b930c60be7987d6251c7ef0d5b5c6269ba36**

Documento generado en 15/02/2022 09:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>